



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 00009 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 03 JUL. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

VISTO: Los Informes N° 408-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 19 de junio del 2012; Informe N° 418-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 20 de junio del 2012; Informe N° 447-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 25 de junio; y el Informe N° 448-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN; todos emitidos por Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, por los que solicita la reprogramación del Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados, tanto de Los Ángeles y San Antonio; el Informe N° 1253-2012-GAJ-GM/MPMN, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Decretos de Alcaldía Nos. 0005 y 0006-2012-A/MPMN, se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales en los centros Poblados de "San Antonio" y "Los Ángeles", respectivamente, ambos para el 19 de agosto del 2012; dicho Cronograma fue modificado por Decreto de Alcaldía N° 0008-2012-A/MPMN, de junio del 2012.

Que, con Informe N° 408-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 19 de junio del 2012; Informe N° 418-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 20 de junio del 2012; Informe N° 447-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 25 de junio; y el Informe N° 448-2012-SPPPR/GPP/GM/MPMN; todos emitidos por el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización solicita la reprogramación del Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados, tanto de Los Ángeles y San Antonio, sustentados en:

- Existe un descontento de la población, de ambos Centros Poblados, por cuanto el 40% de la población electoral no está registrada en el Padrón Definitivo. (se adjunta Actas de fechas 17 de junio; del 18 de junio y 21 de junio, todas del 2012)
- Que el Empadronamiento se realice, en ambos Centros Poblados, en un solo día (20-05-12), lo que genere que el 40% de la población no esté registrada (adjunta Registro de Fichas de Empadronamiento de Viviendas para Elecciones de Autoridades del Centro Poblado "san Antonio y los Ángeles".
- Que, existen menores de edad registrados en el padrón.
- Que existe un número considerable de electores que aparecen en el padrón en forma duplicada o triplicada.
- Que existe, también en el padrón, un número considerable de electores observados por falta de DNI.

Lo que ha generado, que en el caso del Centro Poblado de Los Ángeles la población se manifestó por la abstención de conformar del Comité Electoral programado para el 17 de junio del 2012 (conforme a Acta de la fecha indicada), y en el caso del Centro Poblado de San Antonio, el 17 de junio se logró conformar el Comité Electoral (se anexa Acta); empero, al día siguiente dichos miembros del Comité Electoral, se reunieron en la Oficina de Presupuesto Participativo con los encargados del Proceso Electoral, en donde manifiestan su desistimiento y disolución del Comité Electoral, negándose a recibir los documentos de reconocimiento al cargo por no estar de acuerdo al Padrón Definitivo Electoral (se levantó el Acta respectiva).

Que, así mismo, con Oficio N° 618-2012-AA/MCPLA, de fecha 15 de junio del 2012, emitido por Alcaldesa del Centro Poblado de los Ángeles, en el que denuncia que el 20% de la población de los Ángeles no figura en el Padrón Definitivo, lo que confirma lo manifestado anteriormente y además que no se ha hecho las publicaciones del caso y que no se viene cumpliendo el cronograma.



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, con Decretos de Alcaldía Nros. 00005 y 0006-2012-A/MPMN, se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales, tanto de los Centros Poblados de San Antonio y Los Ángeles, para el 19 de agosto del 2012; posteriormente, con Decreto de Alcaldía N° 00008-2012-A/MUNIMOQ, se modificó parcialmente el Cronograma de ambos procesos electorales de los Centros Poblados (San Antonio y Los Ángeles).

Que, por Ley 28440 se expide la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", cuyo objeto es normar el proceso de elecciones democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el Art. 132 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 5 de la Ley 28440, prevee el procedimiento electoral y el sistema de elección, indicando que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramento de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial.

Que con fecha 18 de diciembre del 2008, se expide la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, conteniendo el Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto, por la cual se regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto.

Que la Constitución en su Art. 31, reconoce como un derecho constitucional de todo ciudadano el de participar en los asuntos públicos, mediante referéndum, iniciativas legislativas, remoción y revocación de autoridades (...), tiene también el derecho de elegir y ser elegidos.

Que el Artículo 7° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; norma que: "El voto es personal, libre, igual y secreto".

Que el Inc. 1) del Art. 10 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, es la contravención a la Constitución, a las Leyes y Normas Reglamentarias.

Que, el Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la nulidad prevista en el Art. 10 de la misma ley, puede declararse de oficio, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, todo proceso electoral debe de realizarse con las garantías electorales debidas, con la finalidad de asegurar que las votaciones reflejen o traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la ley 28440.

Que, una de las garantías electorales, es el debido proceso con tutela jurídica electoral, ya que con un debido proceso, se van a realizar todas las etapas del proceso eleccionario con plena eficacia estructural y funcional y la tutela jurídica electoral, es la supervisión o fiscalización de todos los actos del proceso electoral para una correcta tutela o resguardo de los derechos de los electores y que en conjunto nos lleven a la legalidad del proceso y ejercicio del sufragio; esta labor de fiscalización, en caso de elecciones de Municipalidades de Centros Poblados, está confiada tanto a la Municipalidad como el Comité Electoral.

Que, en uso de esa facultad de supervisión o fiscalización y en base a los hechos expuestos y pruebas indicadas en el punto uno de este informe, sobre las denuncias de los representantes de Juntas Vecinales, tanto de el Centro Poblado de San Antonio como de los Ángeles, de lo que consta en actas, que obran adjuntas, así como lo indicado por la Alcaldesa del Centro Poblado de Los Ángeles indicado en el punto dos, también de este informe, se concluye que efectivamente, no resulta razonable que se haya hecho el empadronamiento tanto de los Centros Poblados de San Antonio, como de los Ángeles, en un solo día, como se prueba con las Fichas de Empadronamiento que obran en este expediente, hecho que ha traído como consecuencia que, no se haya empadronado al 100% de los electores, de dichos centros poblados, perjudicando por un lado el derecho constitucional de todo ciudadano de elegir y ser elegido previsto en el Art. 31 de la Constitución y por otro lado que se vicié el procedimiento eleccionario ya que el Pre Padrón como el Padrón Definitivo de los referidos Centros Poblados, no reflejaría la realidad de los electores y como consecuencia, tampoco reflejaría los resultados que se habrían obtenido; por lo que se ha configurado el vicio en el acto de Preparación del Padrón Electoral al violarse el derecho constitucional previsto en su Art. 31; y lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, lo que es causal de nulidad de pleno derecho conforme al Inc. 1) del Art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; vicio que agrava el interés público como es la Garantías Electorales debidas, previsto en el Art. 6 de la ley 28440; por lo que, en resguardo del debido proceso y de la tutela jurídica electoral, debe de declararse la nulidad de oficio del acto viciado (Preparación del Padrón Electoral), por no contener el 100% de los electores de los referidos Centros Poblados y los que se deriven de él, conservándose los empadronamientos efectuados conforme a ley y reponerse hasta la etapa que se cometió el



vicio y renovándose el acto disponer: la Reprogramación de los Cronogramas de Elecciones, tanto del Centro Poblado de Los Ángeles como de San Antonio, a partir de: ampliarse el plazo de Preparación del Padrón Electoral y fijándose el plazo de los demás actos electorales; según cronograma que obra en anexo 1A.

Que en uso de las facultades conferidas por ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; y el Inc. 6 del Art. 20 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del acto viciado (Preparación del Padrón Electora establecido en el Cronograma del Anexo 1, aprobado por Decreto de Alcaldía 0005 y 0006-2012-A/MPMN, y modificado por Decreto de Alcaldía 0008-2012-A/MPMN; respecto de los Centros Poblados de San Antonio y Los Ángeles, respectivamente), por no contener el 100% de los electores de los referidos Centros Poblados y los actos que se deriven de él, conservándose los empadronamientos que conforme a ley se hubiesen hecho; por lo que debe de reponerse el proceso electoral, hasta dicho acto que se cometió el vicio y renovándose el acto **DISPONER:** la Reprogramación de los Cronogramas, tanto del Centro Poblado de Los Ángeles como de San Antonio, a partir de: ampliarse el plazo de Preparación del Padrón Electoral, conforme a Cronograma que se indica en los Artículos Segundo y Tercero siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado "San Antonio" en mismo que fue aprobado por Decreto de Alcaldía 0005-2012-A/MPMN., de fecha 19 de abril del 2012, y modificado por Decreto de Alcaldía 0008-2012-A/MPMN, conforme al anexo N° 1A, que forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado "Los Ángeles" en mismo que fue aprobado por Decreto de Alcaldía 0006-2012-A/MPMN., de fecha 19 de abril del 2012, y modificado por Decreto de Alcaldía 0008-2012-A/MPMN, conforme al anexo N° 1A, que forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones, lo impuesto en el presente Decreto, en Cumplimiento del Art. 2 de la ley 28440; así como a la Oficina de Procesos Electorales – ONPE, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General las publicaciones, tanto en el Diario Regional encargado de la Publicaciones Jurisdiccionales, en los carteles de esta Municipalidad y de las Municipalidad del Centros Poblado de Los Ángeles y la Notificación y Distribución de la Presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ANEXO 1A

"CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO"

ACTIVIDADES	FECHAS
1 CONVOCATORIA	20 DE ABRIL
2 PREPARACION DEL PADRON ELECTORAL	05 AL 09 DE JULIO
3 PUBLICACION DEL PRE PADRON	12 DE JULIO
4 RECLAMOS Y TACHAS AL PRE PADRON	13, 16 Y 17 DE JULIO
5 RESOLUCION A RECLAMOS Y TACHAS	18 AL 19 DE JULIO
6 APROBACION DEL PADRON ELECTORAL	23 DE JULIO
7 CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL	24 DE JULIO
8 RECONOCIMIENTO ENTREGA DE CREDENCIALES AL COMITÉ ELECTORAL	25 DE JULIO
9 PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL	26 DE JULIO
10 INSCRIPCION DE CANDIDATOS	27, 30 Y 31 DE JULIO
11 PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS	01 DE AGOSTO
12 TACHAS A LAS LISTAS DE CANDIDATOS	2, 3 Y 6 DE AGOSTO
13 ABSOLUCION DE TACHAS	7 Y 8 AGOSTO
14 RESOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA	9 Y 10 DE AGOSTO
15 RECURSO DE APELACION	13, 14 Y 15 DE AGOSTO
16 ELEVACION DE APELACION	15 Y 17 DE AGOSTO
17 RESOLUCION EN SEGUNDA INSTANCIA	20 AL 29 DE AGOSTO
18 PUBLICACION DEFINITVA DE LISTAS DE CANDIDATOS	31 DE AGOSTO
19 NUMERACION DE MESAS Y ELECCION DE SUS MIEMBROS	03 DE SETIEMBRE
20 PUBLICACION DE LOS MIEMBROS DE MESA	04 DE SETIEMBRE
21 TACHAS A MIEMBROS DE MESA	05, 06 Y 07 DE SETIEMBRE
22 RESOLUCION DE TACHAS	10 Y 11 DE SETIEMBRE
23 CAPACITACION	22 DE SETIEMBRE
24 ELECCIONES	30 DE SETIEMBRE
25 PUBLICACION Y EMISION DE RESOLUCION DE RESULTADOS	01 DE OCTUBRE
26 IMPUGNACION DE RESULTADOS	2, 3 Y 4 DE OCTUBRE
27 RESOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA	5, 9 Y 10 DE OCTUBRE
28 APELACION	11, 12 Y 15 DE OCTUBRE
29 ELEVACION DE APELACION	16 Y 17 DE OCTUBRE
30 RESOLUCION EN SEGUNDA INSTANCIA	18 AL 31 DE OCTUBRE
31 PROCLAMACION DE RESULTADOS FINALES Y JURAMENTACION	02 DE NOVIEMBRE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ANEXO 1A
“CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES”

	ACTIVIDADES	FECHAS
1	CONVOCATORIA	20 DE ABRIL
2	PREPARACION DEL PADRON ELECTORAL	05 AL 09 DE JULIO
3	PUBLICACION DEL PRE PADRON	12 DE JULIO
4	RECLAMOS Y TACHAS AL PRE PADRON	13, 16 Y 17 DE JULIO
5	RESOLUCION A RECLAMOS Y TACHAS	18 AL 19 DE JULIO
6	APROBACION DEL PADRON ELECTORAL	23 DE JULIO
7	CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL	24 DE JULIO
8	RECONOCIMIENTO ENTREGA DE CREDENCIALES AL COMITÉ ELECTORAL	25 DE JULIO
9	PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL	26 DE JULIO
10	INSCRIPCION DE CANDIDATOS	27, 30 Y 31 DE JULIO
11	PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS	01 DE AGOSTO
12	TACHAS A LAS LISTAS DE CANDIDATOS	2,3 Y 6 DE AGOSTO
13	ABSOLUCION DE TACHAS	7 y 8 AGOSTO
14	RESOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA	9 Y 10 DE AGOSTO
15	RECURSO DE APELACION	13,14 Y 15 DE AGOSTO
16	ELEVACION DE APELACION	15 Y 17 DE AGOSTO
17	RESOLUCION EN SEGUNDA INSTANCIA	20 AL 29 DE AGOSTO
18	PUBLICACION DEFINITVA DE LISTAS DE CANDIDATOS	31 DE AGOSTO
19	NUMERACION DE MESAS Y ELECCION DE SUS MIEMBROS	03 DE SETIEMBRE
20	PUBLICACION DE LOS MIEMBROS DE MESA	04 DE SETIEMBRE
21	TACHAS A MIEMBROS DE MESA	05,06 Y 07 DE SETIEMBRE
22	RESOLUCION DE TACHAS	10 Y 11 DE SETIEMBRE
23	CAPACITACION	22 DE SETIEMBRE
24	ELECCIONES	30 DE SETIEMBRE
25	PUBLICACION Y EMISION DE RESOLUCION DE RESULTADOS	01 DE OCTUBRE
26	IMPUGNACION DE RESULTADOS	2,3 Y 4 DE OCTUBRE
27	RESOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA	5,9 Y 10 DE OCTUBRE
28	APELACION	11,12 Y 15 DE OCTUBRE
29	ELEVACION DE APELACION	16 Y 17 DE OCTUBRE
30	RESOLUCION EN SEGUNDA INSTANCIA	18 AL 31 DE OCTUBRE
31	PROCLAMACION DE RESULTADOS FINALES Y JURAMENTACIÓN	02 DE NOVIEMBRE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. GOAYLA VILCA
ALCALDE